



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1394
14 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1394ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 23 de marzo de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

más tarde: Sr. El-SHAFEI
(Vicepresidente)

más tarde: Sr. AGUILAR
(Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelandia (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelanda (continuación) (CCPR/C/64/Add.10; HRI/CORE/1/Add.3)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Keating, la Sra. Rush y el Sr. Rata (Nueva Zelanda) toman asiento a la mesa del Comité.

Marco constitucional y jurídico en que se aplica el Pacto, derecho a la libre determinación, estado de excepción, no discriminación, e igualdad de los sexos (artículos 1, 2, 3, 4 y 26 del Pacto) (sección I de la lista de temas) (continuación)

2. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda), respondiendo a una pregunta de la Sra. Evatt sobre los recursos legales, menciona dos casos en que la Corte de Apelaciones resolvió que se podía demandar el pago de daños y perjuicios por violación de la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelanda, de 1990. En uno de estos casos la Corte dictaminó que, al adherirse el primer Protocolo Facultativo del Pacto, Nueva Zelanda había aceptado que sus ciudadanos recurrieran personalmente al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuando se hubieran violado derechos reconocidos por el Pacto respecto de los cuales hubiera podido obtener reparación de acuerdo con el derecho interno.

3. En cuanto a la solicitud del Sr. Lallah de que se proporcionara más información sobre las críticas a la Carta de Derechos, dice que la opinión pública se ha mostrado bastante escéptica en cuanto a la conveniencia de legislar sobre los derechos humanos. El deseo de flexibilidad se ha traducido en una abierta renuencia a consagrar de manera permanente un conjunto de principios concebidos por un grupo determinado de personas en un momento dado y que reflejan un conjunto determinado de valores culturales. La mayor parte de las primeras sentencias que se dictaron después de que se aprobó la Carta de Derechos se relacionaba con cuestiones de derecho procesal penal y habían causado bastante alarma pública, ya que existe la impresión de que la Carta de Derechos ha creado más pretextos para que los acusados eludan las causas criminales.

4. En cuanto a la inquietud relativa a la jerarquía asignada a la Carta de Derechos, dice que, de hecho, tiene un orden de prelación levemente superior al de las demás leyes puesto que incluye una disposición por la que el Procurador General debe informar al Parlamento sobre cualesquiera posibles contradicciones entre ésta y la legislación propuesta. En consecuencia, lo más probable es que cualquier intento de derogarla sea examinado minuciosamente por la opinión pública, lo que no necesariamente sucede en el caso de otras leyes.

5. Aún no se ha llegado a un consenso respecto de la entidad que reemplazará al Consejo Privado cuando éste sea suprimido, si bien la Corte de Apelaciones goza de mucho prestigio y cumple una función vital en la jerarquía judicial. En el próximo informe periódico se proporcionará más información al respecto.

6. Las palabras "u otra condición" no se incluyeron en la lista de motivos de no discriminación debido a que no hay un consenso general acerca de lo que

debería estar prohibido y a la impresión de que la expresión es demasiado vaga. Hay que considerar la situación de acuerdo con lo que piensa la gente sobre la Carta de Derechos, a que ya se aludió.

7. Refiriéndose a las preguntas del Sr. Prado Vallejo, dice que el hecho de que los jueces no puedan negarse a aplicar las leyes contrarias al Pacto no es un inconveniente por lo que respecta al artículo 2 del Pacto. Nueva Zelandia, al igual que otros países de derecho jurisprudencial, no interpreta esta disposición en el sentido de que exige crear una ley suprema en virtud de la cual el poder judicial sea la más alta autoridad en cuestiones relacionadas con las obligaciones jurídicas internacionales. Corresponde al Gobierno determinar la manera en que éstas han de cumplirse, sea por medidas legislativas, por una combinación de medidas legislativas y judiciales, o por medidas administrativas.

8. Por lo que respecta a la situación de la legislación antiterrorista, dice que el Gobierno está comprometido a reemplazarla y lo hará conjuntamente con otras reformas importantes a aspectos del derecho penal relacionados con las facultades de la policía que propondrá la Comisión Legislativa. Se espera que el informe final de ésta se encuentre pronto en un plazo relativamente breve.

9. En cuanto a la cuestión de la discriminación de hecho, señala que las condiciones sociales y económicas de los distintos sectores de la población son diferentes. Sin embargo, su delegación no puede aceptar que se considere que estas diferencias constituyen discriminación. El hecho de que la ley disponga que la discriminación es ilegal aun cuando en la sociedad haya condiciones sociales y económicas diferentes no significa por sí que haya discriminación.

10. Refiriéndose a las preguntas formuladas por el Sr. Kretzmer, dice que la Carta de Derechos no incluye una enumeración taxativa de los derechos humanos, dadas las importantes reservas de la opinión pública respecto de ese instrumento. El Gobierno se centró en los aspectos sobre los cuales tenía mayores posibilidades de legislar. El idioma no se incluyó entre las materias susceptibles de discriminación porque hacerlo habría establecido que todas las numerosas lenguas que se hablan en su país son iguales, lo que no habría sido generalmente bien recibido.

11. Por lo que respecta a la discriminación en el empleo, observa que todos los gobiernos tienen alguna discrecionalidad en cuanto a las personas que emplean para mantener la seguridad nacional. En el caso de los funcionarios que prestan servicios fuera de Nueva Zelandia, el Gobierno debe tratar de asegurar que las personas asignadas a las misiones diplomáticas en el extranjero respeten la legislación local. Además, como las normas difieren de un país a otro, la ley no puede exigir que un empleador garantice que aplicará los mismos estándares de contratación en un país cuyo sistema jurídico es diferente.

12. Respondiendo a las preguntas del Sr. Klein sobre la sección 5 de la Carta de Derechos, dice que aunque teóricamente podría invocarse esa sección para justificar una limitación de los derechos con arreglo a la sección 20 de la Ley de derechos humanos, de 1993 y, por concordancia, al artículo 27 del Pacto, argumentando que la limitación se justifica por las exigencias de una sociedad libre y democrática, es indispensable interpretar la sección 5 en armonía con la sección 6, en virtud de la cual los tribunales deben dar preeminencia a un sentido compatible con la Carta de Derechos y con el Pacto. La idea de la sección 5 de la Carta de Derechos es limitar lo que Nueva Zelandia considera

exenciones demasiado amplias de los propios pactos. Asimismo, si se plantea un problema de proporcionalidad entre libertades y derechos en pugna en un momento determinado, se aplicaría el sentido que señala la sección 6 de la Carta de Derechos.

13. Por lo que respecta a si hay algún mecanismo para revisar periódicamente la Carta de Derechos y asegurar que sea compatible con el Pacto, Nueva Zelandia presenta casi anualmente informes a uno de los diversos órganos de derechos humanos creados por tratado, y cada vez tiene oportunidad de revisar la Carta de Derechos Humanos y de analizar su compatibilidad con el instrumento de derechos humanos de que se trata. Como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el instrumento que abarca la más amplia gama de derechos, el proceso de presentación de informes periódicos que contempla ese instrumento le permite llevar a cabo una revisión relativamente exhaustiva.

14. En realidad, en Nueva Zelandia no se plantea la cuestión del agotamiento de los recursos internos, porque no existe la apelación. Los tribunales deben aceptar las leyes en la forma en que se dictaron y carecen totalmente de facultades para no aplicar una disposición legal. El nuevo procedimiento que se introduce en la sección 7 de la Carta de Derechos, en virtud del cual la oficina del Procurador General puede señalar a la atención del legislativo que hay una contradicción entre un proyecto de ley y la Carta de Derechos, no altera el hecho de que no hay recursos internos disponibles, aunque daría mayor transparencia a las cuestiones jurídicas en juego, de tal modo que instancias superiores de recurso, tales como el Comité, estarían en mejores condiciones de resolver los casos que se le presentaran.

15. No hay duda de que en Nueva Zelandia la Comisión de Derechos Humanos y el Procurador General tienen funciones diferentes, lo que aumenta la posibilidad de que las cuestiones controvertibles se discutan públicamente. La Comisión, que es un organismo no político, tiene el deber de investigar los problemas relacionados con las leyes y reglamentos, mientras que el Procurador General, que es un funcionario jurídico que tiene sus propias responsabilidades independientes, cumple la función política de informar al Parlamento y al Primer Ministro.

16. Su delegación solicitó al Gobierno que proporcionara más detalles para poder responder adecuadamente a las preguntas formuladas sobre los derechos humanos en Tokelau.

17. No hay razones por las cuales un representante de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia no pueda formar parte de la delegación que informa al Comité, como ha solido suceder cuando su Gobierno ha presentado informes a otros órganos de derechos humanos.

18. El Sr. BÂN dice que el inciso e) del párrafo 26 del informe señala que los recursos que contemplan la Ley sobre derechos humanos, de 1993, y la Ley sobre el contrato de trabajo, de 1991, respecto del acoso sexual, son alternativas y que el denunciante tiene que optar por una u otra. Agradecería que se proporcionaran mayores detalles sobre las diferencias entre los recursos y sobre la forma de optar entre ellos. Por ejemplo, el Estado informante debería informar al Comité acerca de la forma en que se ayuda a las mujeres provenientes de estratos culturales más bajos a elegir entre ambos recursos.

Derecho a la vida, tratamiento de los reos y otros detenidos, libertad y seguridad personales y derecho a un juicio imparcial (artículos 6, 7, 9 10 y 14) (sección II de la lista de temas)

19. El PRESIDENTE da lectura a la sección II de la lista de temas, a saber:

a) medidas para reducir la elevada mortalidad postnatal entre los maoríes y eficacia de su aplicación desde el examen del segundo informe periódico; b) información sobre las investigaciones realizadas por el órgano encargado de las denuncias policiales acerca de supuestos casos de maltrato de personas o de violación de las normas y reglamentos que rigen la utilización de armas por la policía y otras fuerzas; c) esclarecimiento de las pruebas pertinentes para establecer la posibilidad de que un delincuente vuelva a cometer un delito de agresión sexual, las normas aplicables en materia de prueba, y la compatibilidad de las disposiciones relativas a la detención preventiva con los artículos 9 y 14 del Pacto, en especial por lo que respecta a la presunción de inocencia; d) información sobre las medidas que hayan podido adoptarse para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación ministerial sobre las prácticas de gestión en la prisión de Mangaroa y sobre si los funcionarios de la prisión de Mangaroa responsables de maltrato de los reclusos fueron procesados con arreglo a la Ley sobre el crimen de tortura; e) información sobre la experiencia recogida a la fecha respecto del cambio de estructura de las sentencias de privación de la libertad de acuerdo con la Ley de reforma de la justicia penal (1987), en especial sobre la rehabilitación social de los reos; f) aclaración sobre si se aprobó o no la Ley de reforma de las instituciones penitenciarias, de 1993, y, en caso afirmativo, compatibilidad entre los contratos privados de gestión penitenciaria y las disposiciones del Pacto y recursos de que disponen los reos que sostienen que no se han respetado sus derechos; g) información sobre las medidas que se han adoptado para resolver los demás inconvenientes para la plena aplicación de las normas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, y aclaración acerca de si los reclusos tienen acceso a la reglamentación y directrices pertinentes, incluidas las notas informativas sobre la justicia penal del Departamento de Justicia en inglés y en maorí.

20. El Sr. KEATING (Nueva Zelandia) dice que a su Gobierno le preocupa desde hace mucho reducir la mortalidad infantil, particularmente entre los maoríes. Es alentador que se haya registrado una reducción proporcionalmente más alta entre los maoríes (de 16,41 fallecidos por cada 1.000 nacidos vivos en 1990 a 14,3 por 1.000 en 1993) en comparación con los no maoríes (7,4 por 1.000 a 6,5 por 1.000). Se elaboró un programa trienal de trabajo con metas concretas para cada etapa del ciclo de vida maorí: fortalecimiento de la estructura familiar de los maoríes, aumento de su bienestar individual y colectivo, habilitándolos para adquirir y proveer sus propios servicios de salud y promover la atención sanitaria. También hay directrices de política para los casos de maltrato de los niños. Aún es demasiado prematuro señalar el grado de eficacia que han tenido los servicios, pero al establecerlos el Gobierno consultó ampliamente con los propios maoríes.

21. Con respecto al apartado b) de la sección II de la lista de temas, entre 1989 y 1991 el organismo encargado de conocer las denuncias contra la policía recibió 491 denuncias de uso de la fuerza por la policía y acogió 462, que se tradujeron en dos procesos por agresión y una condena. Entre 1992 y 1994 recibió 1.020 denuncias y acogió 77. Desde su creación en 1989, el organismo ha investigado tres casos de muerte y cuatro de lesiones graves ocasionadas por

el uso de armas de fuego por la policía, y resolvió en favor de ésta en todos los primeros y dos de los últimos, mientras que dos todavía se investigan. Se proporcionó al Comité el segundo y tercer informes anuales del organismo.

22. Por lo que respecta al apartado c) de la sección II de la lista de temas, hay que tener presente que el apartado a) del párrafo 58 del informe se refiere a la etapa en que el tribunal se ocupa de dictar la sentencia y no a la etapa en que tiene que determinar la culpabilidad, en la que el acusado debe presumirse inocente. El apartado a) del párrafo 3 de la sección 75 de la Ley de reforma de la justicia penal regula la imposición de la pena de detención preventiva a las personas que hayan sido condenadas de acoso sexual por primera vez pero que probablemente volverán a cometer el delito: los tribunales sólo pueden imponer una pena de esta naturaleza si, en virtud de un informe psiquiátrico, llegan a la convicción de que hay apreciable peligro de que, al recuperar la libertad, el delincuente vuelva a cometer delitos tales como violación, incesto, sodomía, intento de homicidio, etc. En estos casos, la detención preventiva no es automática y nunca podría imponerse a delincuentes menores de 21 años. En casos que han conocido últimamente, para establecer que procede aplicar una pena de esta naturaleza, los tribunales han tenido presentes, entre otras cosas, la evidencia médica, la reiteración del delito, la inclinación del delincuente o su incapacidad de controlar sus impulsos, según lo demuestra su pasada perversión social, o la clase de víctima de que se trata. La Corte de Apelaciones ha sostenido que, al establecer la probabilidad de reincidencia, en estos casos no se requiere prueba más allá de toda duda razonable; basta que el tribunal considere que la pena es conveniente para proteger al público.

23. Por lo que respecta al apartado d) de la sección II, se han cumplido 48 de las 60 recomendaciones formuladas por la comisión independiente de investigación establecida por el Gobierno para investigar las prácticas utilizadas en la prisión de Mangaroa (párr. 62), y el resto se cumplió antes de fines de año. El Departamento realizó investigaciones sumarias a raíz de las cuales 17 oficiales fueron suspendidos, 12 exonerados y posteriormente 4 reasumieron sus funciones bajo amonestación. El Tribunal del trabajo al que recurrieron los oficiales exonerados dictaminaron que 6 de los 12 debían ser rehabilitados (tres de ellos con amonestación), a cuatro debía permitírseles renunciar y dos deberían permanecer exonerados. De hecho, tres oficiales reasumieron sus funciones y uno de ellos fue trasladado. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, las investigaciones fueron remitidas a la policía, que aún no ha concluido sus indagaciones.

24. En cuanto al apartado e) de la sección II, de acuerdo con la antigua Ley de justicia criminal existía una presunción en favor del encarcelamiento de las personas que hubieran sido declaradas culpables de cometer algunos delitos graves con violencia. Tras la entrada en vigor de la Ley de 1987 que modifica la Ley de justicia penal (párr. 58) el número de sentencias de privación de libertad por estos delitos aumentó de manera sostenida desde 1989, alcanzando un punto máximo en 1993 y disminuyendo a partir de entonces, según se indica en la información que se proporcionó por separado al Comité. Esta ley modificatoria también prolongó el plazo de la privación de libertad en el caso de algunos delitos cometidos con violencia, de tal modo que los delincuentes sólo obtienen la libertad vigilada cuando han cumplido dos tercios y no la mitad de la pena.

25. Para resolver el problema de los reos condenados por haber cometido delitos con violencia, a fines de los años ochenta comenzaron a aplicarse nuevos

sistemas penitenciarios: de acuerdo con el sistema de gestión por unidades, los delincuentes son alojados en unidades pequeñas que se mantienen en comunicación directa con el personal penitenciario; según el sistema de gestión individual, los programas y servicios se planifican de tal manera de asegurar un trato humano y la reinserción eficaz de la persona en la comunidad, y el propósito principal es disminuir la probabilidad de reincidencia. De acuerdo con la reforma de 1993 a la Ley de justicia criminal, una junta penitenciaria del distrito o la Junta de libertad vigilada reexamina el caso de los delincuentes violentos cuando se aproxima el término de su condena, y establece condiciones especiales que deben cumplir al recuperar la libertad a fin de proteger a los terceros o a rehabilitar al reo mediante su participación en programas especiales.

26. Por lo que respecta al apartado f) de la sección II, la Ley de reforma de las instituciones penitenciarias efectivamente fue promulgada el 1º de marzo de 1995. El apartado e) de la sección 41 de la nueva ley establece que, a los efectos de la Carta de Derechos de Nueva Zelandia se estimará que los actos realizados por el personal penitenciario y de seguridad son actos del Ejecutivo, con lo cual todos los reclusos tienen las garantías que aseguran la Carta de Derechos, que reproducen las previstas en el Pacto. Además, de conformidad con el Reglamento de instituciones penitenciarias, que fue modificado para armonizar con la Ley modificada, el alcaide de cada institución debe entrevistarse con todos los reos lo antes posible después de su llegada y asegurar que comprendan las disposiciones de la Ley y Reglamento nuevos, incluso el método adecuado de presentar reclamaciones.

27. En cuanto al apartado g) de la sección II de la lista de temas y al párrafo 61 del informe, cabe agregar que una de las razones para mantener a los menores y a los adultos en el mismo local, en contravención del apartado d) de la regla 8 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos es que, si se desea que los reos permanezcan cerca de sus comunidades, resulta poco práctico hacer lo contrario porque las cárceles son muy pequeñas y porque en Nueva Zelandia hay mucha distancia entre ellas. Se estimó que el requisito de celdas individuales que prevé el apartado 1) de la regla 9 es inadecuado cuando se puede reducir el peligro que pueden correr algunos reclusos si en todo momento hay alguien con ellos y en los casos en que parte importante de los reclusos pertenece a una cultura que favorece la vida colectiva.

28. Actualmente, de conformidad con la regla 12 relativa a las condiciones sanitarias de los locales, la gran mayoría de las celdas de las cárceles de Nueva Zelandia tienen retretes individuales ya que en los últimos años se han mejorado las instalaciones.

29. De acuerdo con la regla 69, todos los reclusos pueden contribuir a elaborar un plan de gestión de su caso que trate de las causas de su delito y su reincorporación eficaz a la comunidad. Según la regla 82, los reclusos que tengan una enfermedad mental puede ser trasladados a una institución psiquiátrica administrada por los servicios de salud. Además, en el sistema penitenciario se ha creado una serie de dependencias para proporcionar tratamiento a todos aquellos que no reúnen los requisitos para ser trasladados pero que necesitan apoyo.

30. De conformidad con la regla 88, el Reglamento de instituciones penitenciarias de Nueva Zelandia dispone que el Ministro de Justicia puede ordenar que en una institución o parte de ella los reclusos a la espera de ser procesados lleven uniforme del establecimiento, si estima que ello contribuirá a la seguridad de la institución. Actualmente, los únicos reos que deben llevar uniforme son los que se encuentran en la unidad de máxima seguridad de la prisión de Mount Eden que, por razones de seguridad, están obligados a vestir el chándal de la institución. En las demás prisiones, los reos pueden llevar el uniforme penitenciario si no disponen de vestimenta adecuada propia.

31. El manual revisado del servicio penitenciario se basa en un criterio de calidad de la gestión que, más bien que dar instrucciones específicas normas y procedimientos. Todo aquél que desee tener el manual puede obtenerlo fácilmente. Además, los reclusos pueden obtener la información disponible dentro del sistema salvo que sea reservada con arreglo a la Ley sobre información oficial.

32. La Sra. EVATT dice que aún le preocupa bastante la práctica de imponer la detención preventiva, que parece constituir un castigo adicional a un recluso por algo que podría hacer en el futuro. La decisión de imponer la privación preventiva de la libertad se basa en opiniones y apreciaciones de probabilidades, que no constituyen una norma más allá de toda duda razonable. Difícilmente puede conciliarse esta práctica con las disposiciones del Pacto, en especial por lo que respecta a la presunción de inocencia. El Estado informante debería indicar si existe un procedimiento concreto de apelación para evitar la detención preventiva.

33. En cuanto a las investigaciones sobre la violación de las normas por parte de la policía, habría que saber si los reos cuyos derechos fueron violados pudieron interponer recursos y, en caso afirmativo, con qué resultados. Le sigue preocupando la aplicación de las Normas mínimas en Nueva Zelandia. No obstante, le complace que el Gobierno se haya comprometido a mejorar las normas carcelarias aplicables en las diversas instituciones, a cuyo respecto se recibieron algunos informes muy negativos. El Comité desearía saber si los reclusos pueden recurrir a un ombudsman del sistema penitenciario y si disponen de recursos adecuados en caso de que sus derechos sean violados en las cárceles privadas. Sería conveniente saber si los derechos de los reos que permanecen en prisiones privadas son diferentes y qué mecanismos hay para asegurar que las autoridades de estos establecimientos respeten las normas mínimas.

34. Finalmente, el párrafo 45 del informe se refiere a una acusación de "trata de esclavas". El Estado informante debería explicar si esta es una práctica habitual y de qué manera pueden proteger los derechos e intereses de las mujeres involucradas.

35. La Sr. HIGGINS dice que la expresión "prisión preventiva" en el apartado a) que se utiliza en el párrafo 58 del informe es desacostumbrada en el sentido de que parece incluir la posibilidad de imponer una pena adicional indeterminada basada en la probabilidad de reincidencia. Pese a que tiene conciencia de que hay casos en que los delincuentes condenados por delitos sexuales vuelven a cometer el delito cuando recuperan la libertad, incluso cuando se trata de personas que delinquen por primera vez podría imponerse una pena indeterminada de detención preventiva. Esto indica que el propósito de la privación de libertad es más que nada sacar indefinidamente de la circulación a las personas

basándose en el primer delito que cometieron. Por lo tanto, convendría saber si es posible apelar contra una sentencia de detención preventiva y si ulteriormente éstas son revisadas por psiquiatras y otros especialistas, para establecer si siguen siendo adecuadas. Los delitos enumerados incluyen la conducta indecorosa con varones y la sodomía, y desea saber si se refieren también a las menores y si actualmente estos actos están prohibidos por la ley penal.

36. El Sr. ANDO pide información más exacta sobre las funciones del Director de Salud Mental (párr. 50): convendría saber qué requisitos debe reunir y si las decisiones que adopta son revisadas por un órgano fiscalizador integrado por psiquiatras y abogados. También desea saber si los parientes o tutores de los enfermos mentales pueden recurrir a los tribunales en estas cuestiones.

37. El párrafo 57 del informe expresa que nadie puede ser condenado por un delito cometido entre los 10 y los 13 años, a menos que en la época en que cometió el delito supiera que esa conducta era "mala o contraria a la ley". El Estado informante debería indicar a quién le corresponde decidir si el menor sabía que la conducta era mala o contraria a la ley, cómo se adopta esa decisión y qué recursos pueden interponer las víctimas de esos delitos.

38. El párrafo 80 del informe se refiere a las conferencias del grupo familiar para tratar de las transgresiones cometidas por jóvenes. El Comité agradecería que se proporcionaran mayores detalles sobre las personas que participan en ellas, su finalidad y el papel que desempeña el coordinador de la justicia juvenil en la iniciación del proceso. Asimismo, el Estado informante debería explicar qué debe entenderse por la expresión "identificadores únicos" que figura en el apartado xii) del párrafo 85 del informe.

39. El Sr. BÁN pide información adicional sobre el tratamiento en régimen de internamiento o fuera de él, a que alude el párrafo 50 del informe. Convendría saber en qué momento de dicho tratamiento se limita el derecho a la libertad que contempla el artículo 9 del Pacto. El Comité también desea saber con qué frecuencia se revisan los casos después de que se ordena el tratamiento en régimen de internamiento y si la revisión depende de la voluntad del paciente de que se trata o se lleva a cabo habitualmente.

40. Según el párrafo 53 del informe, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 1989 sobre los niños, los adolescentes y sus familias, a menos que el interés público exija otra cosa, no debe iniciarse juicio criminal contra un niño o adolescente si existe otra manera de resolver el asunto. Desea saber quién resuelve sobre los medios alternativos y si el adolescente, sus padres o parientes pueden apelar la decisión o entablar otro recurso contra ella. Asimismo, el Estado informante debería indicar cuáles son los medios alternativos disponibles y proporcionar datos estadístico sobre el número de juicios criminales contra adolescentes y la aplicación de métodos alternativos.

41. El Sr. FRANCIS pide que en su próximo informe el Estado informante proporcione un desglose de la población carcelaria de Nueva Zelandia, por sexo y edad. Asimismo, agradecería que se proporcionara mayores detalles sobre las relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario en general, sobre la forma en que se manejan los incidentes y sobre los programas de rehabilitación en Nueva Zelandia.

42. El Sr. KLEIN dice, al parecer, la Carta de Derechos de Nueva Zelandia sólo abarca algunos de los artículos del Pacto. De conformidad con el inciso g) del artículo 24 de la Carta de Derechos, el que sea acusado de un delito tiene derecho a la ayuda de un intérprete en caso de que no comprenda ni hable el idioma que se utiliza en el Tribunal. De acuerdo con el párrafo 13 de las observaciones generales del Comité, el artículo 14 del Pacto no sólo se aplica a los procedimientos para determinar las acusaciones criminales, sino también a los procedimientos para determinar los derechos y obligaciones en un juicio con arreglo a derecho. En consecuencia, el Estado informante debería indicar si la garantía prevista en el apartado g) del artículo 24 de la Carta de Derechos limita la garantía contemplada en el artículo 14 del Pacto.

43. El Sr. El-Shafei (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

44. El Sr. KEATING (Nueva Zelandia) dice que de acuerdo con la legislación neozelandesa la palabra "delito" se aplica tanto a los actos graves, como a los menores. En consecuencia, la disposición del apartado g) del artículo 24 de la Carta de Derechos incluye los últimos.

45. El caso de las prostitutas asiáticas ingresadas ilegalmente al país ilustra una situación que ha venido preocupando a la policía y a las autoridades de inmigración desde hace tiempo. Respondiendo a la pregunta de la Sra. Evatt sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas, dice que las autoridades han centrado las acciones correctivas más que nada en impedir que ingresen ilegalmente al país.

Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, derecho a la intimidad, libertad de reunión y de asociación, derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y derechos de las personas pertenecientes a minorías (artículos 12, 13, 17, 21, 22, 25 y 27 del Pacto) (sección III de la lista de temas)

46. El PRESIDENTE da lectura a la sección III de la lista de temas a saber: a) información relativa a la experiencia adquirida hasta la fecha por Nueva Zelandia en cuanto a la aplicación de los nuevos procedimientos adoptados en 1991 para establecer la condición de refugiado, número de solicitudes de la condición de refugiados que se recibe cada año y efectos de los nuevos métodos en ese número; b) información sobre las funciones y actividades del Comisionado para la protección de la intimidad (párr. 87) y fecha de entrada en vigor y disposiciones principales de la Ley sobre información relativa a la vida privada; c) aclaración de la contradicción entre la sección 121 de la Ley de 1993 de clasificación de filmes, vídeos y publicaciones y el apartado 1) de la sección 26 de la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia, de 1990; d) en vista de la promulgación de la Ley sobre el contrato de trabajo, de 1991, información acerca de si el Gobierno piensa retirar su reserva al artículo 22 del Pacto y si las nuevas limitaciones a las actas de los sindicatos para proteger los intereses de sus miembros son compatibles con el artículo 22 del Pacto; e) información acerca de las dificultades concretas con que tropiezan los maoríes para el goce de sus derechos con arreglo al Pacto; f) logros a la fecha de los órganos destinados a proporcionar a los maoríes mejores oportunidades económicas, políticas y de educación y datos sobre el número y proporción de maoríes que se desempeñan en los sectores público y privado; g) información sobre la manera en que la Ley electoral protege el derecho de los maoríes, las mujeres y las minorías a participar en los asuntos públicos y definición de la

expresión "opción maorí", utilizada en relación con la nueva Ley electoral, de 1993; h) información sobre la devolución de terrenos estatales y privados a los maoríes, jurisdicción del Tribunal Waitangi y valor de las decisiones del Tribunal, en comparación con el de los arreglos suscritos mediante negociaciones con el Ministro de Justicia.

47. Refiriéndose al apartado a) de la sección III, el Sr. KEATING (Nueva Zelanda) dice que los nuevos procedimientos para determinar la condición de refugiado se establecieron en 1991, año en que las solicitudes alcanzaron un máximo de 1.162, tras las 27 registradas en 1987. Antes de 1991, como el número de casos era relativamente reducido, las solicitudes de la condición de refugiado se tramitaban de manera bastante flexible y no existía un procedimiento oficial de apelación. Al aumentar las solicitudes, se resolvió que había que aplicar procedimientos nuevos y que debería crearse un proceso oficial de apelación. Cabe señalar que desde 1991 el número de casos disminuyó de manera significativa y se ha estabilizado en torno a los 300 ó 400 por año.

48. Al comienzo, la determinación de la condición de refugiado era examinada por la Dependencia para el estatuto de refugiado, que se componía de un grupo de funcionarios de inmigración de jornada completa, especialmente capacitados. En los últimos cuatro años, la tramitación se ha perfeccionado y, al parecer, no hay relación de causalidad entre la disminución del número de solicitudes y los nuevos procedimientos. En realidad, pese a la existencia del Órgano de apelación sobre la condición de refugiado, alrededor de un 18,4% de todos los solicitantes vuelven a presentar solicitud después de que se rechaza la solicitud inicial. La decisión de reconsiderar una solicitud se basa en gran medida en si desde que se presentó la anterior, la situación del país de origen ha variado de manera significativa.

49. Refiriéndose al apartado b) de la sección III dice que las funciones del Comisionado para la protección de la intimidad figuran en la sección 13 de la Ley sobre la protección de la intimidad, de 1993. Las actividades del Comisionado se reseñan en su primer informe anual, que abarca los ocho meses anteriores a junio de 1993. Entre junio de 1993 y diciembre de 1994, el Comisionado recibió 934 denuncias, 51% de las cuales se relacionaban con problemas de acceso a información y 115 con el Código Sanitario. Las denuncias relativas al acceso a la información generalmente se referían a una solicitud de revisar una decisión de no proporcionar información en virtud de la Ley. De las 934 denuncias recibidas, 414 se resolvieron, 39 están siendo examinadas fuera del ámbito del Comisionado y 374 se están examinando más a fondo. Los proyectos de ley sobre reserva de la información se incorporaron en la Ley sobre protección de la intimidad, de 1993, que comprende también la Ley sobre el Comisionado para estos asuntos, de 1991.

50. En cuanto al apartado c) de la sección III, dice que en virtud de la sección 121 de la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones, de 1993, es un delito poseer una publicación "objetable", sin perjuicio de que esa publicación haya o no sido así clasificada cuando se encontró en poder del acusado. De nada sirve demostrar que el acusado no tenía conocimiento ni causa razonable para pensar que la publicación a que se refieren los cargos era objetable. El apartado 1) de la sección 26 de la Ley de 1990 sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelanda establece que nadie podrá ser condenado por un delito en virtud de un acto u omisión que no haya constituido delito cuando fue cometido por esa persona, de conformidad con el derecho neozelandés vigente en

el momento en que se cometió el acto. El Procurador General señaló a la atención del Parlamento la incompatibilidad de la sección 121 de la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones con el apartado 1) de la sección 26 de la Ley de 1990 sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia. Pese a ello, el Parlamento resolvió aprobar la disposición.

51. Refiriéndose al apartado d) de la sección III, dice que las limitaciones a las medidas que pueden tomar los sindicatos para proteger los intereses de sus miembros son mínimas. Las libertades que contempla la Ley sobre el contrato de trabajo, de 1991, se refuerzan con la protección de que disfrutaban los trabajadores. Todos éstos y no tan sólo los miembros de los sindicatos pueden valerse de procedimientos para presentar reclamaciones personales y resolver controversias. Otras condiciones mínimas que contempla la legislación incluyen el salario mínimo, la igualdad de remuneración para hombres y mujeres, la licencia por maternidad o paternidad, las vacaciones anuales y legales y disposiciones para la defensa de los salarios. De conformidad con la misma Ley, todos los trabajadores tienen derecho a decidir si desean o no pertenecer a organizaciones de sus pares, tales como sindicatos. La Ley también otorga protección contra la influencia y preferencias indebidas en el empleo, en relación con la afiliación a un sindicato u otra organización de los trabajadores. Los empleadores deben reconocer a los representantes autorizados de los trabajadores, disposición que ha sido confirmada en varios fallos recientes de los tribunales que han sostenido que si el empleador desea negociar un contrato de trabajo, debe hacerlo por conducto del representante autorizado. Los trabajadores y sus representantes, incluidos los sindicatos, deben convenir en un procedimiento para ratificar cualquier arreglo negociado por su representante.

52. La Ley sobre el contrato de trabajo también establece, con ciertas restricciones, el derecho a adoptar medidas colectivas que abarquen a toda la industria. Estas son expresamente legítimas cuando se refieren a la negociación de un contrato colectivo de trabajo. En cambio, son ilegales cuando se trata de quejas y litigios personales, en cuyo caso todos los trabajadores ya disponen de recursos adecuados ante los tribunales del trabajo. Las huelgas y ceses forzados relacionados con la cuestión de si un contrato colectivo obligaría a más de un empleador son ilegales; sin embargo, las medidas colectivas para toda la industria son legítimas cuando se refieren al contenido de un contrato que comprende varios empleadores. En general, las limitaciones al derecho de los sindicatos a tomar medidas para proteger a sus miembros tienen por objeto contrapesar el derecho a huelga de los trabajadores con el derecho de los empleadores a no hacer frente a huelgas y a pérdidas económicas como consecuencia de la acción de otros empleadores sobre los cuales no ejercen control. Al respecto, el Gobierno no tiene la intención de retirar sus reservas al artículo 22 del Pacto.

53. Respondiendo a una queja del Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia presentada en 1993 al Comité sobre la libertad de asociación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en marzo de 1994 éste emitió un informe provisional que incluía la solicitud de que el Gobierno de Nueva Zelandia aceptara recibir una misión directa que tenía por objeto obtener mayor información. La misión visitó Nueva Zelandia en septiembre de 1994 y el Comité emitió su informe final en noviembre de 1994. El informe incluía cuatro recomendaciones, a saber: 1) que el Gobierno mantuviera informado al Comité sobre cualquier decisión legal pertinente; 2) que el Gobierno iniciara y

prosiguiera conversaciones tripartitas destinadas a asegurar que la Ley sobre el contrato de trabajo fuese plenamente compatible con los principios de la OIT sobre la negociación colectiva; 3) que los trabajadores y sus organizaciones pudieran pedir medidas colectivas en apoyo de los contratos colectivos con varios empleadores; y 4) que se pusieran a disposición del Gobierno de Nueva Zelanda los servicios de asesoramiento de la OIT. En respuesta a estas recomendaciones, el Gobierno invitó a la Federación de Empleadores de Nueva Zelanda y al Consejo de Sindicatos a que dieran respuesta fundamentada al informe final de la OIT.

54. Por lo que respecta al apartado e) de la sección III, dice que el Tratado de Waitangi sigue siendo el núcleo de la evolución de la relación entre los maoríes y los no maoríes en Nueva Zelanda. El Gobierno ha seguido esforzándose por asegurar que se preste especial atención a los derechos e intereses de los maoríes, de conformidad con el Tratado, y se ha comprometido a resolver todas las principales reclamaciones antes de que termine el presente siglo. Estos esfuerzos se comprueban en las disposiciones relativas a la opción maorí que prevén las nuevas reformas electorales.

55. En cuanto al apartado f) de la sección III, señala a la atención el párrafo 135 del informe y dice que hay 819 centros Kohanga-Reo que brindan capacitación intensiva en maorí a unos 13.543 niños. En 1993, se matriculó en estos centros un 49% de los niños maoríes de la primera enseñanza. En la enseñanza primaria, hay 38 programas oficiales Kura Kaupapa Maori, en los que están matriculados 2.622 alumnos. En 1994, 379 escuelas distintas de las escuelas Kura Kaupapa Maori ofrecieron alguna forma de enseñanza en el idioma maorí en que participó casi un 14% de maoríes. En 115 de esas escuelas, se utiliza el idioma maorí más de un 80% del tiempo. En general, en las escuelas primarias y secundarias el grado de dedicación fluctúa entre 30% y 50%.

56. Desde que se promulgó la Ley sobre el idioma maorí, en 1987, ha aumentado significativamente el reconocimiento del maorí como idioma oficial de Nueva Zelanda. Esto se observa de manera especial en el sector público, donde una serie de organismos proporcionan información y dan publicidad a las oportunidades de empleo a la vez en maorí y en inglés. El año 1995 fue declarado año del idioma maorí y tiene por objeto centrar la atención del país en la situación de ese idioma y estimular su aprendizaje y su utilización en las actividades cotidianas.

57. El nuevo museo de Nueva Zelanda establecerá una dirección maorí de desarrollo bicultural y tratará de evitar la marginación del arte y la historia maoríes mediante la organización de exposiciones integradas. Se creó un nuevo organismo nacional, el Consejo para las Artes, encargado de establecer la política general en materia de artes y de destinar recursos para prestar apoyo a proyectos de arte y a artistas. La nueva estructura se compone de dos directorios paralelos, uno para las artes maoríes (que se conocerá como Te Waka Toi) y el segundo para prestar apoyo a las artes de todos los neozelandeses. El principal propósito del Consejo para las Artes es promover en toda Nueva Zelanda las artes de todas las fuentes, reconociendo la diversidad cultural del país y el papel que desempeñan las artes de los maoríes y de los pueblos de las islas del Pacífico.

58. El Gobierno también proporcionó apreciables recursos para actividades de radio y televisión en maorí. Por lo que respecta a la representación de los

maoríes en los puestos de mayor jerarquía de la administración pública, se dispone de la siguiente información: 0,7% en 1991, 1,1% en 1992, 1,4% en 1993, y 3,5% en 1994. Desde 1990, cuatro miembros del Parlamento maoríes han ocupado los escaños reservados exclusivamente a ellos. Además, en el período 1990-1991, un maorí miembro del parlamento maorí ocupó un escaño general y en el período 1992-1995 dos maoríes miembros del Parlamento ocupan escaños generales.

59. El Sr. Aguilar vuelve a ocupar la Presidencia.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.